



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 17 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Documento con registro N° 43439-2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consulta a SERVIR si en el marco de un concurso de promoción interna (ascenso) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, es posible que en las bases del mencionado proceso se establezca que *“el plazo mínimo de permanencia del servidor en su nueva plaza será de tres (3) años. Luego de dicho plazo, podrá participar en un siguiente concurso interno”*.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Siendo así, debemos indicar que SERVIR no tiene competencia para calificar la validez o invalidez de los actos administrativos (como el caso de las Bases de los Concursos) emitidos por las entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos. Por lo que, el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre los concursos internos del personal bajo el Decreto Legislativo N° 728

- 2.5 Conforme al Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), el cual tiene condición de opinión vinculante, se precisa que el concurso público de méritos es requisito para el acceso al empleo público, con lo que en principio el concurso interno para promoción del personal bajo el régimen laboral de la actividad privada no se opone a la LMEP, siempre que las personas que concursan al interior de la entidad hubieran accedido a la misma mediante concurso público de méritos.

Aun cuando dicho régimen no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado, una lectura concordada entre la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) y la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 podría permitir (de manera opcional) la creación de procedimientos reglados de promoción por grupos ocupacionales al interior de un régimen laboralizado (concurso interno de méritos), el cual deberá respetar los principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LMEP.

Sin embargo, la mera existencia de una escala remunerativa o la clasificación de cargos con los requisitos para cada nivel o puesto no hacen por sí misma una progresión reglada y menos aún una carrera interna. Corresponderá a cada entidad, según sus propias necesidades y recursos técnicos, regular discrecionalmente los procedimientos internos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre su personal, sin que ello signifique una progresión en la carrera.

- 2.6 Por lo tanto, en el régimen laboral de la actividad privada existen dos opciones para la cobertura de plazas, cuya elección dependerá exclusivamente de la discrecionalidad de la entidad y de las políticas sobre ingreso de personal que ésta establezca: i) Realización de un concurso público de méritos; o, ii) Realización opcional de un concurso interno¹.

De optarse por la segunda alternativa, la entidad deberá cumplir necesariamente los lineamientos establecidos en el numeral 2.10 del Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ:

"2.10. (...) Por eso, creemos que el proceso de ascensos que desarrolle la entidad al interior de su organización debería contener un reglamento interno expreso y previo que contenga por lo menos las reglas siguientes:

- *Debe ser realizado bajo criterios de selección técnicos y objetivos;*
- *Debe garantizar el derecho del avance del servidor en la línea de carrera implementada por la entidad mediante el reconocimiento de sus méritos, desempeño, calificaciones y experiencia;*
- *Debe basarse en las competencias y capacidades de las personas, en cuyo caso resultaría necesario establecer -como una de las etapas del proceso de ascensos- métodos objetivos de evaluación y medición de dichas competencias y capacidades;*
- *Debe brindar igualdad de oportunidades a todos quienes cumplan los requisitos establecidos para el puesto al que postulan;*
- ***Debe considerar un tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo;***

¹ Informe Legal N° 037-2012-SERVIR/GPGRH, disponible en www.servir.gob.pe.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- *Las plazas consideradas para la promoción de personal deben encontrarse contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad, vacantes y presupuestadas". (el resaltado es nuestro)*

2.7 De ahí que, las entidades públicas al momento de convocar los concursos internos de promoción bajo el régimen laboral de la actividad privada deberán observar los lineamientos previstos en el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ. Asimismo, deberá emplear mecanismos de publicidad entre sus propios trabajadores, a fin que estos puedan conocer las disposiciones que regulan los procedimientos internos de la entidad bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción de personal.

III. Conclusiones

3.1 Conforme al Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, el cual tiene condición de opinión vinculante, el concurso interno para la promoción del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no se opone a la LMEP, siempre que los servidores que concursan el interior de la entidad hubieran ingresado a la misma mediante concurso público de méritos.

3.2 Las entidades públicas al momento de convocar los concursos internos de promoción bajo el régimen laboral de la actividad privada deberán observar los lineamientos previstos en el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL